

III. Otras disposiciones

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO 2929/1962, de 8 de noviembre, por el que se resuelve el conflicto de atribuciones suscitado entre los Ministerios de Agricultura y de Obras Públicas a consecuencia de sanción impuesta por la Brigada de Aragón, del Patrimonio Forestal, a don Tomás Lisbona Gracia, por extraer áridos del cauce del río Ebro.

En las actuaciones practicadas con motivo del conflicto de atribuciones suscitado entre los Ministerios de Agricultura y de Obras Públicas a consecuencia de sanción impuesta por la Brigada de Aragón, del Patrimonio Forestal del Estado, a don Tomás Lisbona Gracia por extraer áridos del cauce del río Ebro, gozando de autorización otorgada por la Comisaría de Aguas del Ebro:

Resultando que la Comisaría de Aguas del Ebro, en veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, haciendo uso de las atribuciones que entiendo le confiere la Orden ministerial de diecisiete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, concedió a don Tomás Lisbona Gracia autorización para extraer hasta un volumen de quinientos metros cúbicos de áridos del cauce del río Ebro, en término de Pina de Ebro, y que en quince de febrero de mil novecientos sesenta y dos el interesado se dirigió a la expresada Comisaría manifestando que veía perturbada la pacífica utilización de la autorización de que gozaba por el Servicio de Guardería del Patrimonio Forestal del Estado, exhibiendo citación de la Alcaldía de Pina en la que se le invita a comparecer en la Casa Consistorial para hacer frente a la denuncia presentada contra él por un Guarda del Patrimonio Forestal del Estado por cometer la falta de extracción de grava del monte denominado Ribera del río Ebro, perteneciente al Patrimonio Forestal;

Resultando que pasado el expediente a informe de la Abogacía del Estado, ésta entendió que procedía suscitar conflicto de atribuciones al Patrimonio Forestal del Estado al amparo del artículo treinta y cuatro de la Ley de Aguas, según el cual son de dominio público los álveos o cauces naturales de los ríos en la extensión que cubren sus aguas en las mayores crecidas ordinarias, y del artículo doscientos veintiséis del propio texto, que atribuye la policía de las aguas públicas y sus cauces al Ministerio de Fomento;

Resultando que de acuerdo con la propuesta de la Abogacía del Estado, el Comisario de Aguas, con fecha tres de marzo de mil novecientos sesenta y dos, se dirigió a la Brigada de Aragón, del Patrimonio Forestal del Estado, requiriéndole de inhibición en el asunto mencionado, y que la Jefatura Regional del Ebro, del Patrimonio Forestal del Estado, previo informe de la Abogacía del Estado, entendió debía mantener su competencia, puesto que de acuerdo con la Ley de dieciocho de octubre de mil novecientos cuarenta y uno, la autorización para aprovechar aguas y arenas en las riberas de los ríos, atribuida a efectos de su repoblación al Patrimonio Forestal del Estado, corresponde a los Ingenieros Jefes de las Brigadas del referido Patrimonio.

Resultando que ambas partes contendientes remitieron las actuaciones a la Presidencia del Gobierno.

Vistos el artículo cincuenta y uno de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho: «Cuando alguna de las autoridades mencionadas en el número segundo del artículo anterior estime que un Departamento ministerial u organismo de la Administración Central se halle conociendo asunto propio de su competencia se abstendrá de suscitar conflicto de atribuciones, limitándose a exponer a su respectivo Ministerio las razones que le asisten para entenderlo así, a fin de que por éste se plantee la contienda si fuera procedente.»

El artículo cincuenta del propio texto legal: «Podrán suscitar conflictos de atribuciones entre sí: Segundo, Las autoridades siguientes: a) Los Gobernadores civiles; b) Los Capitanes Generales del Ejército de Tierra, el Director General de la Guardia Civil, Jefes militares con mando autónomo, Almi-

rante Secretario general del Ministerio de Marina, Capitanes y Comandantes Generales de Departamentos Marítimos y Bases Navales y Comandante General de la Escuadra y Jefes de Regiones y Zonas Aéreas, en su concepto de autoridades administrativas; c) Los Rectores de Universidad; d) Los Delegados de Hacienda; e) Los Delegados provinciales de Trabajo; y f) Cualesquiera otras autoridades de jurisdicción y categoría análoga existentes o que en lo sucesivo se establezcan que no se hallen bajo la dependencia jerárquica de alguna de las enumeradas, sino bajo la dirección exclusiva del respectivo Ministerio.»

Considerando que el presente conflicto de atribuciones se suscita entre la Comisaría de Aguas del Ebro y la Jefatura Regional del Ebro del Patrimonio Forestal del Estado respecto a la autorización precisa para extraer gravas en determinada zona de las riberas del río Ebro, que forma parte de un monte atribuido al Patrimonio Forestal;

Considerando que según el artículo cincuenta y uno de la Ley regularizadora de conflictos jurisdiccionales, cuando alguna autoridad administrativa de las mencionadas en el número segundo del artículo cincuenta estime que un Departamento ministerial u organismo de la Administración Central se halle conociendo de asunto propio de su competencia, se abstendrá de suscitar conflicto de atribuciones, limitándose a exponer a su respectivo Ministerio las razones que le asisten para entenderlo así, a fin de que por el Departamento a que pertenezca se plantee la contienda si aquel fuese procedente, precepto que tiende a evitar el que por Organismos dependientes de los distintos Departamentos se susciten entre sí conflictos de competencia sin conocimiento del respectivo Ministerio, y que, en consecuencia, la Jefatura del Estado venga obligada a resolver tales conflictos promovidos sin conocimiento de los Jefes de los departamentos respectivos;

Considerando, por lo tanto, que en el presente caso, tanto el requerimiento de la Comisaría de Aguas del Ebro como el mantenimiento de su propia competencia por parte del Patrimonio Forestal del Estado fueron indebidas, puesto que una y otra autoridad debieron poner en conocimiento del Jefe del Departamento respectivo la existencia del eventual conflicto de atribuciones surgido entre ambas para que fuesen los Jefes de los mismos Departamentos, de acuerdo con el citado artículo cincuenta y uno, los que en su caso suscitasen el conflicto si lo consideraban oportuno;

Considerando, por lo expuesto, que el presente conflicto de atribuciones está mal formado, debiendo rehacerse las actuaciones desde el momento inmediatamente anterior al requerimiento de la Comisaría de Aguas del Ebro, fecha tres de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

De acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

Vengo en declarar mal formado el presente conflicto de atribuciones y que no ha lugar a decidir.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRÁNCO

DECRETO 2930/1962, de 8 de noviembre, por el que se resuelve el conflicto de atribuciones surgido entre los Ministerios de la Gobernación y de Obras Públicas sobre incidencias habidas entre el Ayuntamiento de Ribadesella y la Jefatura de Puertos de Oriedo.

Resultando que en veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis («Boletín Oficial del Estado» de veintinueve de enero de mil novecientos cincuenta y siete) la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas acordó otorgar a don Segundo González González la ocupación de una parcela de mil quinientos metros cuadrados en la zona de ción de una nave industrial para fábrica de conservas de pescados del puerto de Ribadesella, con destino a la construc-